

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00204-00
DEMANDANTE : HÉCTOR ROMERO OSORIO
DEMANDADAS : CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S. y
COOCARBON MINING S.A.S.

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por la vocera judicial de la parte demandante, en el que acredita el envío y la confirmación de entrega del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico de la demandada COOCARBON MINING S.A.S., de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, se tendrá por notificado electrónicamente la mentada sociedad.

2. De otro lado, se advierte copia de la certificación expedida por la empresa e-entrega, en la que se advierte que no fue posible la entrega del mensaje de datos (auto admisorio), a la demandada CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S. Sin embargo, se aprecia poder y escrito de contestación, presentado por el apoderado judicial de la referida accionada.

De conformidad con lo estatuido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

En el asunto sub examine, la demandada CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., confirió poder a un profesional del derecho para que en su representación comparezcan al proceso. Por esto y hallándose satisfechos los requerimientos de la norma en cita, se dará aplicación en lo pertinente.

3. Por otra parte, se advierte poder y escrito de contestación de la demandada COOCARBON MINING S.A.S. Una vez sea notificado en legal forma la totalidad del extremo demandado, se emitirá el respectivo pronunciamiento.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los documentos aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER surtida la notificación electrónica de la demandada COOCARBON MINING S.A.S., conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TENER surtida la notificación de la demandada CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado RICARDO DELGADO MOLANO, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 105.824 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y al abogado CÉSAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 280.435, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados de las demandadas CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S. y COOCARBON MINING S.A.S., respectivamente en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

QUINTO: AGREGAR al expediente los escritos de contestación presentados a través de apoderados judiciales, por las demandadas CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S. y COOCARBON MINING S.A.S.

SEXTO: Permanezca el expediente en secretaría hasta el vencimiento de la totalidad del término de traslado de la demanda (artículo 91 *ibídem*).

SÉPTIMO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho a fin de disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La juez (E),


LEIDY MARCELA SIERRA MORA